



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~12~~¹⁷ horas del día 14 de enero de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 1782-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER MUNDET CESAR"; Nº 7142-SG/10 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER MUNDET CESAR – ABRIL 2010"; Nº 8792-SG/10 caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DEL SR. CESAR MUNDET, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN, DUARANTE EL MES DE MAYO DE 2010" y Nº 10853-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER CESAR MUNDET JUNIO 2010".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Roberto Juan SERVETTO, en el su carácter de Conjuez conforme designación efectuada por Resolución Plenaria Nº 420/10, y Acta de Aceptación de Cargo de fecha 21/12/10, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Vienen a examen de este Conjuez en ejercicio del cargo de Vocal de Auditoría los expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 1782-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER MUNDET CESAR"; Nº 7142-SG/10 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER MUNDET CESAR – ABRIL 2010"; Nº 8792-SG/10 caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DEL SR. CESAR MUNDET, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN, DUARANTE EL MES DE MAYO DE 2010" y Nº 10853-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER CESAR MUNDET JUNIO 2010", a lo fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 420/10, tomo intervención en las citadas actuaciones como Conjuez a cargo de la Vocalía de Auditoría, en el marco del control previo a cargo de este Tribunal de Cuentas, conforme lo previsto en el Art. 2 inc. a) de la Ley Provincial Nº 50.-----

En tal sentido, y en el marco de las dos primeras actuaciones citadas precedentemente, la Auditora Fiscal, CPN Lorena RETAMAR emitió el Acta de Constatación Control "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Previo N° 381/10 Letra: Adm. Central por medio de la cual efectuó las siguientes observaciones: **(i)** las reservas de crédito se realizaron de forma extemporánea; **(ii)** no existe un contrato que vincule a las partes, ya que el anterior venció el 31 de diciembre de 2009; **(iii)** los expedientes se han remitido al Tribunal de Cuentas de forma extemporánea; **(iv)** no obra en las actuaciones el acto administrativo que autoriza la contratación; **(v)** no existe una causa que genere la obligación de pago a la Provincia de los fines de semana de los meses de febrero, marzo y abril de 2010 atento a la ausencia de un vínculo contractual entre el chofer y la Provincia.-----

Consecuentemente, a fs. 40/41 (expte. 7142-SG/2010) el Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General Hector Osvaldo ARCIERO, realiza su descargo, e informa en relación a la **observación N° 1** que por un error involuntario se efectuó la reserva de crédito en forma extemporánea, y que por tratarse de una observación de carácter insalvable se compromete a tomar los recaudos necesarios a fin de evitar alguna situación similar en el futuro. En relación a las **observaciones N° 2 y N° 5** señala que los contratos por tratarse de un instituto con tratamiento que se diferencia del acto administrativo y que tienden a crear derechos y obligaciones bilaterales, pueden tener efectos retroactivos cuando existan razones de interés público y no constituya una gratuita atribución a cargo de la administración (sic). Agrega que el interés en el caso de la Prestación del Sr. MUNDET esta dado por el transporte de alumnos de establecimientos rurales que realiza para el Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología. En cuanto a la obligación de pago por los servicios prestados durante los fines de semana, indica que en la cláusula segunda del contrato firmado durante el año 2009 se estipularon guardias pasivas de 8 hs. para los días sábados, domingos y feriados. Señala que tomando en cuenta la notificación cursada antes aludida, y que el contratado se encuentra a disposición de la Provincia los 365 días del año (cláusula tercera), no cabe la existencia de perjuicio fiscal. En relación a la **observación N° 3**, y teniendo en cuenta que la misma es de carácter insalvable, se compromete a tomar los recaudos necesarios a fin de evitar alguna situación similar en el futuro. Respecto a la **observación N° 4** indica que por medio del Decreto Provincial N° 2874/09 se autorizó la suscripción de los Contratos de Alquiler de vehículo con chofer. -----

Conforme lo expuesto en el Informe Contable N° 474/10 (fs. 42) por medio del cual son analizados los descargos efectuados por el cuentadante, la Auditora Fiscal interviniente entiende que los mismos no conmueven las observaciones formuladas, por lo que las mismas son mantenidas en su totalidad.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En ese orden, a fs. 46/48 luce la Disposición Secretaría Contable N° 133/10, por la cual el Sr. Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas mantiene la totalidad de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 381/10. -----

Por su parte, a fs. 68/83 corre agregado el Informe Legal N° 06/2011 Letra: TCP-SL, en el cual se concluye: *"Como primer punto, en atención a la gravedad alegada por lo funcionarios intervinientes, en torno a la situación personal del Sr. MUNDET, cabe hacer hincapié en que ello no resulta oponible ni imputable a este Órgano de Control, sino mas bien, a la falta de diligencia en el trámite administrativo de los expedientes.*-----

En relación a la secuela el tramite de todos los expedientes y, a los efectos de dar a estos actuados una solución coherente con lo resuelto mediante al Acuerdo Plenario N° 2131, aunque ya no sea posible la acumulación dispuesta por la Resolución Plenaria N° 420/2010, opino que procedería la resolución conjunta por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, con la intervención -en primer término- del Conjuez ya designado como Vocal de Auditoría mediante Resolución Plenaria N° 315/10, a fin de que se expida sobre la posibilidad de que se genere un eventual perjuicio fiscal mediante el pago de las facturas en cuestión.-----

Tal criterio, se funda en que los descargos ya vertidos contra la Disposición Secretaría Contable N° 133/2010, sobre las mismas irregularidades que -a priori- se avizoran también en los expedientes N° 8792, Letra SG año 2010 y N° 10853, Letra SG año 2010, coinciden con lo expuesto por la señora Stella Maris LATORRE en sus informes N° 1290/2010-D.G.I. S.A y 1292/2010-D.G.I. y S.A. (v. fs. 32 de ambos Expedientes), por lo cual, estimo que la dispersión del trámite de los actuados en este punto, ocasionaría un dispendio administrativo innecesario.-----

Por último, en cuanto a la cuestión de fondo, considero que aplica a los casos bajo examen, la misma resolución dada mediante Acuerdo Plenario N° 2131 a los expedientes oportunamente remitidos al Conjuez, puesto que, respondiendo a una misma época de facturación, la información aportada a este Tribunal mediante Nota N° 284/10 Letra S.G., brinda elementos suficientes para comparar cuál hubiera sido el costo de servicios como los prestados por el chofer MUNDET, si hubiera debido contratarse de conformidad con los valores de mercado".-----

En éste estado, las actuaciones son giradas a éste Conjuez en ejercicio del cargo de Vocal de Auditoría a fin de emitir voto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Liminarmente, he de indicar que la temática involucrada en ésta oportunidad guarda similitud con lo que ya expresara con anterioridad en el Acuerdo Plenario N° 2131, en el cual, textualmente dije: -----

"En este contexto, propició la intervención del área legal del Tribunal de Cuentas, atento a que "...siguiendo el criterio del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 167/10, se deben celebrar contratos individuales con cada uno de los vehículos y sus respectivos choferes, quedando por consiguiente encuadrados todos ellos en el artículo 26 inciso 2) de la Ley Territorial 6, debiéndose efectuar Concurso de Precios, atento al monto de las contrataciones y el jurisdiccional de compras vigente".-----

Así las cosas, cabe traer a colación que conforme surge del Expediente del Registro de la Gobernación N° 10880 Letra SG caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACION CON CHOFERES-EJERCICIO 2010" el Decreto N° 2874 se emitió el 10 de Diciembre de 2009 y por medio de su Art. 1° se resolvió exceptuar el servicio que se brinda bajo la modalidad de Contrato de Alquiler de Vehículos con Chofer de los alcances del Decreto Provincial N° 240/09, autorizándose por medio del Art. 2° a la suscripción de los Contratos de Alquiler de vehículos con chofer entre el Gobierno de la Provincia y las personas y los montos detallados en el Anexo I del mismo para el Ejercicio 2010.-----

Posteriormente dicho Decreto fue modificado por su similar N° 3050/09, aclarándose que el gasto era mensualizado, sin embargo nada se modificó en cuanto a la excepción al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones dispuesto en el Decreto N° 240/10.-----

A fs. 42 del mismo expediente obra una nota a mano alzada de la Gobernadora de fecha 11 de enero de 2010 por medio de la cual solicita la confección de los contratos por un periodo anual hasta tanto se realice la Licitación Pública y asimismo requiriendo que los servicios prestados con anterioridad sean certificados como debidamente prestados por la autoridad competente que controla el servicio, dando carácter de MUY URGENTE al tratamiento de dicho asunto.-----

Así las cosas, toma intervención este Tribunal de Cuentas el día 15 de enero de 2010, fecha en la que los Auditores Fiscales CPN Lorena RETAMAR y CPN Lisandro CAPANNA requieren al área legal que emita opinión en relación a lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto Provincial N° 2874/09.-----

En función de lo cual la doctora Sandra FAVALLI emite el Informe Legal N° 27/10 en el que, luego de efectuar un pormenorizado análisis de las actuaciones, concluye que "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

el Decreto N° 2874 debía ser observado legalmente en los términos del Art. 30 de la Ley 50 por ilegítimo, asimismo indica que se debía llamar a la Licitación Pública e interín debían celebrarse los contratos de manera directa, merituándose la aplicación de sanciones a los responsables en la demora en la tramitación de la mentada Licitación.-----

Consecuentemente, el Plenario de Miembros emite la Resolución Plenaria TCP N° 167/10 (la cual se agrega en copia fiel a estos actuados) en la que se resuelve advertir al Poder Ejecutivo que la excepción de un acto administrativo de alcance general, como el Decreto Provincial N° 2874/09 resultaba violatorio de los principios de inderogabilidad singular del reglamento; de igualdad y de legalidad.-----

Asimismo se hizo saber el Poder Ejecutivo que resultaba innecesario la realización de una Licitación Pública, siendo que tal servicio no sería prestado por un solo contratista prestador del servicio integral (ya que los contratos se suscribirían con cada uno de los choferes en particular sin que ninguno de ellos pudiera hacerse cargo de la prestación del servicio en su totalidad).-----

En virtud de lo cual se recomendó que se revoque el Decreto Provincial N° 2874/09, y se celebraran los contratos individuales respecto de cada uno de los vehículos y sus respectivos choferes, de manera directa.-----

En lo que en el marco de los presentes actuados interesa, cabe señalar que aun no se ha resuelto de manera satisfactoria el asunto referido a las contrataciones de los choferes. No obstante ello en la actualidad el mentado Decreto 2874/09 se encuentra vigente, de manera que en lo que a la observación N°4 respecta, resulta que la misma se encontraría en principio saldada ya que el mentado Decreto constituye el Acto Administrativo por medio del cual la autoridad competente autorizó la realización de las contrataciones de choferes durante el presente Ejercicio.-----

En relación a la observación N° 5, cabe traer a colación lo indicado por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, doctor Sebastián OSADO VIRUEL, quien mediante los Informes Legales N° 374/10, 379/10 señaló que no obstante lo indicado por la Auditora Fiscal interviniente, en cuanto a la posibilidad de que se haya generado perjuicio fiscal mediante pagos relativos a francos compensatorios que correspondían al contrato que tuvo vigencia hasta el mes de diciembre de 2009, a fin de calcular su quantum el mismo debería efectuarse tomando en cuenta el monto total abonado por los servicios prestados por los choferes y sobre la base de valores de mercado para el alquiler de un vehículo con chofer, de las mismas características que el aportado por el locador del servicio.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Ello en función de que no podía perderse de vista que si se entendía que no correspondía hacer pagos relativos a francos compensatorios por la carencia de marco contractual para reconocer tales conceptos, no cabría tampoco hacer valer importes iguales a los pactados en los contratos que habían venido ejecutándose pues, a su entender, resulta razonable que si el locador se garantiza un "abono fijo" y una prestación constante durante todo el año, los costos sean inferiores a los demandados por contrataciones aisladas de los mismos servicios.-----

Señala a su vez el letrado que conforme fuera indicado por la doctora Romina PEREYRA, la transgresión normativa verificada consiste concretamente en la falta de celebración de contrato que establezca las pautas básicas de las contraprestaciones comprometidas.-----

Al respecto el Secretario Legal trae a colación el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas a través de la Resolución N° 35/2009 V.L. en cuanto a que la falta de contrato implica una contravención de los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6 y artículo 34 inc.68 de la mencionada norma la cual establece: "A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación".-----

Por último indica el Secretario Legal que en función del criterio sentado a través de la citada Resolución y el contexto particular en que son remitidos los expedientes bajo análisis, toda vez que no obran en esa Secretaría Legal antecedentes sobre tal transgresión normativa por parte de ninguno de los funcionarios señalados como responsables en la enumeración del punto IV del Informe Legal N° 440/10 Letra TCP-CA, estima corresponde la formulación de una advertencia a cada uno de ellos, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones más severas en caso de reincidir en las mismas conductas, independientemente del resultado que arroje la determinación del presunto perjuicio fiscal antes señalado.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, corresponde adentrarse al análisis de los expedientes precitados. En este orden de ideas, cabe colegir en relación a la Observación N° 1 que la misma resulta de carácter insalvable, por lo que correspondería efectuar una advertencia al Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO tendiente a que para futuros casos se respeten los plazos estipulados normativamente en el Decreto provincial N° 1122 reglamentario de la Ley 495 para la realización de las reservas de crédito.-----

En relación a la observación N° 2 cabe mencionar lo indicado por el Secretario Legal de este Organismo, en tanto uno de los caracteres de los contratos que celebra la "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Administración es el formalismo, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que "...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal..." (Fallos 331:978, 326:5976).-----

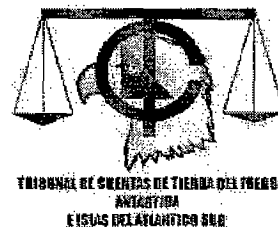
En idéntico sentido, la doctrina tiene dicho que: "... la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la exigencia de que el vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados...". (Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40).-----

Asimismo, cabe recordar que cualquiera sea el procedimiento de selección empleado para elegir a quien contratará con la Administración, siempre la forma de celebración del respectivo contrato será por escrito. Ello así, en virtud de lo previsto en los artículos 97 y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.-----

Sobre el particular cabe reiterar lo ya expresado por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N° 167/09, en el sentido de recomendar al Poder Ejecutivo que se revoque el Decreto Provincial N° 2874/09, haciéndole saber que la contratación de alquiler de vehículo con chofer podría efectuarse de forma individual, siempre respetando la normativa vigente en materia de contrataciones, es decir, encuadrando el trámite en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Territorial N° 6, en los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial N° 141, en los Decretos Provinciales N° 1505/05 y N° 240/09, modificado por su similar N° 2722/10 y en toda otra norma de rango inferior aplicable.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

A su vez, tomando en cuenta lo indicado por el Secretario Legal en su Informe, al no existir antecedentes en este Tribunal de Cuentas referidos a estos incumplimientos por parte de los funcionarios intervinientes, considero que corresponde efectuar una advertencia a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares, Stella Maris LATORRE, a fin de que en futuros casos respete la normativa vigente en materia de contrataciones estatales.-----

En relación a la observación N° 3 la misma resulta de carácter insalvable, en cuanto refiere a la remisión extemporánea de las actuaciones, configurándose un incumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Art. 109, como así también de la Resolución Plenaria 01/2001, Anexo I Punto I. Consecuentemente, corresponde en esta instancia asimismo formular una advertencia a los funcionarios intervinientes Héctor Osvaldo ACIERO, Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares Secretaría General y a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares, Stella Maris LATORRE.-----

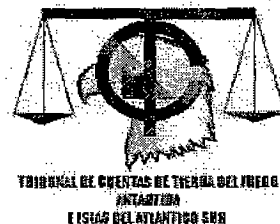
En cuanto a la observación N° 4 la misma ya ha sido tratada ut supra, en el sentido de que si bien el Decreto N° 2874/09 a criterio de este Organismo debería ser derogado, el mismo se encuentra vigente y constituye el Acto Administrativo por medio del cual se autorizó expresamente la suscripción de los contratos de alquiler de vehículos con chofer para el Ejercicio 2010".-----

Finalmente, cabe adentrarse al análisis de la observación N° 5, la cual resulta de competencia exclusiva y excluyente de la Vocalía de Auditoría, ya que la misma se refiere a la determinación de un presunto perjuicio fiscal que se habría generado con motivo del pago de francos compensatorios, en virtud de carecerse de vínculo contractual entre los choferes y la Provincia que justifique los mismos. Motivo por el cual la Auditora solicita se verifique el monto a percibir a partir de los días efectivamente trabajados.-----

Sobre el particular cabe traer a colación el cálculo efectuado por el Auditor Fiscal CPN Lisandro CAPANNA a través de la Nota Interna N° 987/10 Letra TCP-PE, de la que surge que a fin de determinar el monto del perjuicio fiscal se tomó en cuenta los días efectivamente trabajados por cada uno de los choferes (de acuerdo a lo que surgía de cada una de las planillas mensuales), y una vez determinado el monto que correspondía cobrar por los días efectivamente trabajados, se comparó con lo pagado (que incluía el pago de los días en los que los choferes se tomaron francos compensatorios) y de la diferencia que surgía de ello se arribó a la determinación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

un presunto perjuicio fiscal por la suma de Pesos veinticinco mil sesenta y seis con 82/100 (\$ 25.066,82).-----

En relación con el monto que correspondía abonar, el Secretario Legal es del criterio, que este Vocal comparte, de que a fin de calcular el monto de lo que correspondía abonar no cabe tomar en cuenta los valores del contrato vigente durante el 2009, ya que justamente si se entendió que no correspondía abonar francos compensatorios por la ausencia de vínculo contractual, no cabría tomar en consideración los montos en el mismo pactados.-----

Ello en función de que parece razonable que si el chofer se asegura un "abono fijo" y una prestación constante durante todo el año, los costos sean inferiores a contrataciones aisladas de los mismos servicios. Por lo que a fin de poder calcular el monto del presunto perjuicio el mismo debería efectuarse tomando en cuenta el monto total abonado por los servicios prestados durante el año 2010 y sobre la base de valores de mercado para el alquiler de un vehículo con chofer, de las mismas características que el aportado por el locador del servicio.-----

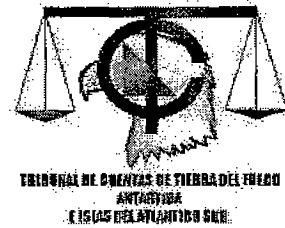
Con relación al cálculo efectuado por el Auditor Fiscal, el Secretario General de Gobierno, Lic. Osvaldo MONTI, remite a este Organismo la Nota Nº 285/10 Letra SG, por medio de la cual aduce que para el cálculo del presunto perjuicio fiscal el Auditor interviniente tomó en cuenta un monto que no se encuentra establecido y formalizado mediante un contrato. Por ello, dado que no se encuentran establecidas las condiciones contractuales, no correspondía presuponer el monto mensual acordado entre las partes ni las condiciones de la contraprestación.-----

En este mismo orden de ideas, señala el cuentadante que tomando en consideración los valores consignados en los presupuestos emitidos por tres empresas (los cuales se adjuntan a la nota remitida), no puede determinarse la existencia de un perjuicio fiscal. Ya que en caso de tener que solicitar a una empresa un servicio de idénticas o similares características a las que se han prestado, el gasto que afrontaría la Provincia por dicha contratación daría como resultado una mayor erogación.-----

Así se agregan tres presupuestos emitidos por las empresas "Agencia Carlitos SRL" que cotiza el costo mensual para el alquiler de un vehículo tipo automóvil con chofer por ocho horas diarias durante 30 días en la suma de Pesos dieciséis mil quinientos cincuenta y seis (\$ 16.556,00), "SOUTH EXPLORER SRL" por la suma de Pesos quince mil (\$ 15.000,00) y "HOKAY TRANSPORTE DE PASAJEROS" por la suma de Pesos once mil novecientos (\$ 11.900,00).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

No obstante ello, el Secretario General indica que ha arbitrado los medios necesarios para dar inicio a la regularización de la contratación del servicio de alquiler de vehículo con chofer, mediante la adopción de medidas tendientes a evitar irregularidades en las tramitaciones inherentes a la contratación de los servicios de estas características.-----

A saber, respecto a los vehículos para cuya prestación de servicio se reitera de manera habitual, y que al día de la fecha no cuenta con un contrato, informa que se ha instruido a los diferentes Ministerios y/o Secretarías de Estado a realizar la contratación directa del servicio en cuestión correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2010.-----

Asimismo manifiesta que se ha tomado en cuenta lo recomendado por el Tribunal de Cuentas en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 167/2010, respecto de la procedencia de celebrar contratos individuales para cada uno de los vehículos y sus respectivos choferes, bajo la modalidad de Contratación Directa.-----

Por lo que en función de lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 2160/2010 (que descentraliza la realización de las contrataciones con los choferes de vehículos en cada Ministerio o Secretaría que haga uso de los mismos) se han iniciado de manera mancomunada junto con los diferentes Ministerios y Secretarías de Estado las tareas tendientes a que los mismos celebren las contrataciones directas individuales con cada chofer para el Ejercicio 2011, cumpliendo de esta manera con la normativa que rige en materia de contrataciones y lo dispuesto en el Jurisdiccional de Contrataciones y Compras vigente para el Poder Ejecutivo Provincial (Decreto Provincial N° 2722/10).-----

Así las cosas, a fin de efectuar el cálculo pertinente para determinar si efectivamente se constata la existencia de perjuicio fiscal por los montos abonados a los choferes en los que se incluía el pago de los francos compensatorios, no se tomará en consideración el valor estipulado en los contratos vigentes al 2009, sino el valor de mercado.-----

En este orden de ideas, cabe efectuar el mentado cálculo partiendo del Presupuesto de monto inferior, esto es el de la empresa "HOKAY TRANSPORTE DE PASAJEROS" el cual asciende a la suma de \$ 11.900,00 mensuales. De lo que se derivaría un valor diario de Pesos trescientos noventa y seis con 66/100 (\$ 396,66)".- Expresado de esta manera el criterio sentado por este Conjuez en el Acuerdo Plenario N° 2131, corresponde efectuar el análisis de las presentes actuaciones con sustento en



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

aquel, dada la similitud de objeto y a fin de no entrar en contradicción con el principio del precedentemente administrativo. -----

Partiendo de esa base, he de ingresar al estudio de la **observación N° 1** referente a las reservas de crédito efectuadas en forma extemporánea. Sobre este punto cabe colegir que la misma resulta de carácter insalvable, con lo cual, dada ésta particular circunstancia de no poder sanearse la irregularidad detectada a ésta altura de los acontecimientos, corresponde efectuar una advertencia al Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO tendiente a que para futuros casos se respeten los plazos estipulados normativamente en el Decreto provincial N° 1122 reglamentario de la Ley 495 para la realización de las reservas de crédito.-----

En cuanto a la **observación N° 2**, la misma se refiere a la falta de un contrato que vincule a las partes, ya que el anterior venció en 31 de diciembre de 2009. -----

Sobre el particular, corresponde reiterar en esta oportunidad que uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el formalismo, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la doctrina administrativa según lo señalara el el Acuerdo Plenario transcripto.-----

Esta cuestión también fue expresada por éste Tribunal en la Resolución Plenaria N° 167/09, en el sentido de recomendar al Poder Ejecutivo que se revoque el Decreto Provincial N° 2874/09, haciéndole saber que la contratación de alquiler de vehículo con chofer podría efectuarse de forma individual, siempre respetando la normativa vigente en materia de contrataciones, es decir, encuadrando el trámite en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Territorial N° 6, en los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial N° 141, en los Decretos Provinciales N° 1505/05 y N° 240/09, modificado por su similar N° 2722/10 y en toda otra norma de rango inferior aplicable.-----

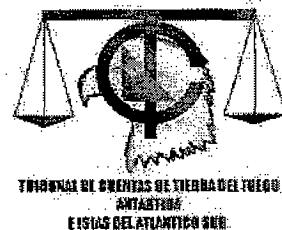
Por lo expuesto, y dado que los hechos analizados son anteriores a la emisión del Acuerdo Plenario N° 2131, corresponde, en igual sentido que en éste, formular una advertencia a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares, Stella Maris LATORRE, a fin de que en futuros casos respete la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado. -----

En cuanto a la **observación N° 3** referida a que los expedientes han sido remitidos en forma extemporánea a este Tribunal de Cuentas, la misma resulta de carácter insalvable, en cuanto refiere a la remisión extemporánea de las actuaciones, configurándose un incumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Art. 109, como así también de la Resolución Plenaria 01/2001, Anexo I Punto I. Consecuentemente, corresponde en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

esta instancia formular una advertencia a los funcionarios intervinientes Héctor Osvaldo ACIERO, Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares Secretaría General y a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares, Stella Maris LATORRE.-----

En cuanto a la **observación N° 4** la misma ya ha sido enunciada ut supra, en el sentido de que si bien el Decreto N° 2874/09 a criterio de este Organismo debería ser derogado, el mismo se encuentra vigente y constituye el Acto Administrativo por medio del cual se autorizó expresamente la suscripción de los contratos de alquiler de vehículos con chofer para el Ejercicio 2010. -----

Por último, mediante la **observación N° 5** se cuestiona que no existe una causa que genere la obligación de pago a la Provincia de los fines de semana de los meses de febrero, marzo y abril de 2010 atento a la ausencia de un vínculo contractual entre el chofer y la Provincia que justifique ese pago.-----

Sobre esta cuestión, corresponde indicar que, si bien las presentes actuaciones se encuentran en el marco del control previo (lo que impone la ausencia de un presunto perjuicio fiscal dada la falta de erogación de fondos); incumbe igualmente expedirme respecto de los montos facturados, por cuanto la mecánica utilizada para la formación de estos expedientes es idéntica a la utilizada para los expedientes que dieron origen al Acuerdo Plenario N° 2131 emitido en el trámite del control posterior, por lo tanto, con sustento en ello y dada la identidad en la observación formulada y del procedimiento utilizado, corresponde en ésta instancia analizar esos montos facturados conforme el criterio ya utilizado, a fin de que la administración continúe el trámite en las presentes.-----

En aquel acuerdo se dijo en cuanto a éste punto que, a fin de calcular el monto de lo que correspondía abonar no cabe tener en cuenta los valores del contrato vigente durante el 2009, ya que justamente si se entendió que no correspondía abonar francos compensatorios por la ausencia de vínculo contractual, no correspondería tener en consideración los montos pactados en el mismo. Ello así, dado que parece razonable que si el chofer se asegura un "abono fijo" y una prestación constante durante todo el año, los costos sean inferiores a contrataciones aisladas de los mismos servicios. -- Por lo tanto, en la hipótesis de que los montos facturados sean presumiblemente perjudiciales para la administración, correspondería para zanjar esa duda, tomar el monto total abonado por los servicios prestados durante el año 2010 y compararlos con los valores de mercado para el alquiler de un vehículo con chofer de las mismas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

características que el aportado por el locador del servicio, y así, arribar a una conclusión cuanto menos razonable y justa.-----

A tal fin, el Secretario General de Gobierno, Lic. Osvaldo MONTI, remite a este Organismo, en el marco de la investigación llevada adelante, la Nota N° 284/10 Letra SG (fs. 84), por medio de la cual aduce que, tomando en consideración los valores consignados en los presupuestos emitidos por tres empresas (los cuales se adjuntan a la nota remitida), no puede determinarse la existencia de un perjuicio fiscal, ya que en caso de tener que solicitar a una empresa un servicio de idénticas o similares características a las que se han prestado, el gasto que afrontaría la Provincia por dicha contratación daría como resultado una mayor erogación.-----

Los presupuestos agregados corresponden a las empresas: "Agencia Carlitos SRL", que cotiza el costo mensual para el alquiler de un vehículo tipo automóvil con chofer por ocho horas diarias durante 30 días en la suma de Pesos dieciséis mil quinientos cincuenta y seis (\$ 16.556,00); "SOUTH EXPLORER SRL", por la suma de Pesos quince mil (\$ 15.000,00); y "HOKAY TRANSPORTE DE PASAJEROS" por la suma de Pesos once mil novecientos (\$ 11.900,00).-----

Así las cosas, a fin de efectuar el cálculo pertinente para determinar si efectivamente se constataría una facturación inconveniente por los montos a abonar al locador del servicio, no se tomará en consideración el valor estipulado en los contratos vigentes al 2009, sino el valor de mercado.-----

En ese orden, cabe efectuar entonces el mentado cálculo utilizando el presupuesto de monto inferior, siendo éste el de la empresa "HOKAY TRANSPORTE DE PASAJEROS", el cual asciende a la suma de \$ 11.900,00 mensuales, de lo que se derivaría un valor diario de Pesos trescientos noventa y seis con 66/100 (\$ 396,66).-----

En esa misma línea de análisis y partiendo de los montos facturados, surge que en el marco del Expediente N° 1782-SG-2010, luce a fs. 3 la factura del Sr. Cesar Andrés MUNDET por el mes de febrero de 2010 por la suma de \$ 5.818,00; mientras que por los 20 días efectivamente trabajados (conforme la planilla de asistencia agregada a fs. 16), a valor mercado hubiera correspondido abonar por el servicio la suma de \$ 7.933,20, con lo que se concluye que el valor facturado a la Provincia resulta ser menor a lo que hubiera correspondido abonar a valor de mercado. Por lo que en este supuesto no puede constatarse un monto perjudicial para el erario público. -----

Por su parte y en el mismo expediente, luce a fs. 4 la factura correspondiente al mes de marzo de 2010 por un importe de \$ 5.818,00; mientras que por los 22 días efectivamente trabajados (conforme la planilla de asistencia agregada a fs. 18), a valor

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

mercado hubiera correspondido abonar por el servicio la suma de \$ 8.726,52 con lo que se concluye que el valor facturado a la Provincia resulta ser menor al que hubiera correspondido abonar a valor de mercado. Por lo que en este supuesto tampoco puede constatarse un monto perjudicial para el erario público.-----

Lo mismo ocurre en el resto de los expedientes, por lo que partiendo de idénticos parámetros de cálculo conforme lo efectuado en los casos anteriores, surge que en el marco del **Expediente 7142-SG-2010**, luce a fs. 2 la factura del Sr. Cesar Andrés MUNDET por la suma de \$ 5.818,00 por el mes de abril 2010; mientras que por los 20 días efectivamente trabajados (conforme la planilla de asistencia agregada a fs. 11), a valor mercado hubiera correspondido abonar por el servicio la suma de \$ 7.933,20, con lo que se concluye que el valor facturado a la Provincia resulta ser menor al que hubiera correspondido abonar a valor de mercado. Por lo que en este supuesto tampoco puede constatarse un monto perjudicial para el erario público.-----

Asimismo en el caso del **Expediente 8792-SG-2010** luce a fs. 2 la factura del Sr. Cesar Andrés MUNDET por la suma de \$ 5.818,00 por el mes de mayo de 2010; mientras que por los 19 días efectivamente trabajados (conforme la planilla de asistencia agregada a fs. 11), a valor mercado hubiera correspondido abonar por el servicio la suma de \$ 7.536,54, con lo que se concluye que el valor facturado a la Provincia resulta ser menor al que hubiera correspondido abonar a valor de mercado. Por lo que en este supuesto tampoco puede constatarse un monto perjudicial para el erario público.-----

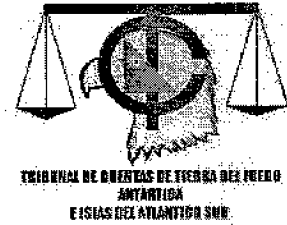
Y por último, en el caso del **Expediente Nº 10853-SG-2010**, luce a fs. 2 la factura del Sr. Cesar Andrés MUNDET por la suma de \$ 5.818,00 por el mes de junio de 2010; mientras que por los 20 días efectivamente trabajados (conforme la planilla de asistencia agregada a fs. 12), a valor mercado hubiera correspondido abonar por el servicio la suma de \$ 7.933,20, con lo que se concluye que el valor facturado a la Provincia resulta ser menor de lo que hubiera correspondido abonar a valor de mercado. Por lo que en este supuesto tampoco puede constatarse un monto perjudicial para el erario público.-----

En función del análisis efectuado precedentemente, éste Conjuez considera que la conclusión del trámite de cancelación de las facturas enunciadas no acarrearía un perjuicio patrimonial al Estado Provincial.-----

Por lo demás, en orden a lo expresado precedentemente y al criterio utilizado en el Acuerdo Plenario Nº 2131, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

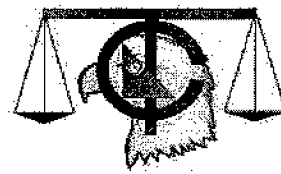
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

- 1º) Formular una advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO y a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE, para que en el futuro respeten la normativa vigente en materia de contrataciones, esto es, encuadrando el trámite en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Territorial N° 6, en los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial N° 141, en los Decretos Provinciales N° 1505/05 y N° 240/09, modificado por su similar N° 2722/10.-----
- 2º) Formular advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO para que en futuros casos se respeten los plazos estipulados normativamente en el Decreto provincial N° 1122 reglamentario de la Ley 495 para la realización de las reservas de crédito, ello bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----
- 3º) Formular advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO, y a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE para que en futuras tramitaciones se de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Art. 109, como así también de la Resolución Plenaria 01/2001, Anexo I Punto I, comunicando al Auditor Fiscal actuante, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----
- 5º) Levantar las observaciones N° 4 y 5 formuladas en el Acta de Constatación N° 381/10; y mantenidas por la Disposición de Secretaría Contable N°133/10, de conformidad a los fundamentos expuestos. -----
- 6º) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente Acuerdo Plenario, al Secretario General de Gobierno Licenciado Osvaldo J. MONTI, con remisión de los expedientes del registro de la gobernación N° 1782-SG/10, N° 7142-SG/10, N° 8792-SG/10 y N° 10853-SG/10; al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO; a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE; al Auditor Fiscal interviniente, y a las Secretarías Legal y Contable del Organismo. -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Es mi voto.-----

Seguidamente toma intervención en el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado los expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 1782-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER MUNDET CESAR"; Nº 7142-SG/10 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER MUNDET CESAR - ABRIL 2010"; Nº 8792-SG/10 caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DEL SR. CESAR MUNDET, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN, DUARANTE EL MES DE MAYO DE 2010" y Nº 10853-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER CESAR MUNDET JUNIO 2010", a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del C.P.N. Roberto Juan SERVETTO, en el su carácter de Conjuez conforme designación efectuada por Resolución Plenaria Nº 420/10, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que me precede, he de expresar que coincido con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo plenamente al acto administrativo propuesto.-----

Así voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 1782-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER MUNDET CESAR"; Nº 7142-SG/10 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER MUNDET CESAR - ABRIL 2010"; Nº 8792-SG/10 caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURA A FAVOR DEL SR. CESAR MUNDET, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE CHOFER PRESTADOS A LA GOBERNACIÓN, DUARANTE EL MES DE MAYO DE 2010" y Nº 10853-SG/10, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA EN CONCEPTO DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

SERVICIOS PRESTADOS POR EL CHOFER CESAR MUNDET JUNIO 2010", a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Conjuez designado C.P.N. Roberto Juan SERVETTO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste.-----

Asimismo y en razón de los elementos colectados comparto el análisis realizado por el preopinante y en consecuencia adhiero al dictado del acto administrativo propuesto.---

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE:-----

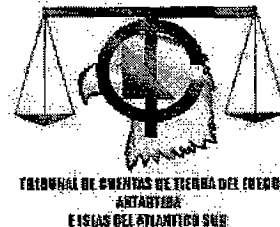
ARTICULO 1°.- Formular una advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO y a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE, para que en el futuro respeten la normativa vigente en materia de contrataciones, esto es, encuadrando el trámite en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Territorial N° 6, en los artículos 97 y 100 de la Ley Provincial N° 141, en los Decretos Provinciales N° 1505/05 y N° 240/09, modificado por su similar N° 2722/10.-----

ARTICULO 2°.- Formular advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO para que en futuros casos se respeten los plazos estipulados normativamente en el Decreto provincial N° 1122 reglamentario de la Ley 495 para la realización de las reservas de crédito, ello bajo apercibimiento de aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTICULO 3°.- Formular advertencia al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO, y a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE para que en futuras tramitaciones se de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Art. 109, como así también de la Resolución Plenaria 01/2001, Anexo I Punto I, comunicando al Auditor Fiscal actuante, de forma previa a su entrada en la etapa de ejecución, los actos que dispongan afectación de fondos, ello bajo apercibimiento de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

aplicarle sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTICULO 5°.- Levantar las observaciones N° 4 y 5 formuladas en el Acta de Constatación N° 381/10; y mantenidas por la Disposición de Secretaría Contable N°133/10, de conformidad a los fundamentos expuestos. -----


ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente Acuerdo Plenario, al Secretario General de Gobierno Licenciado Osvaldo J. MONTI, con remisión de los expedientes del registro de la gobernación N° 1782-SG/10, N° 7142-SG/10, N° 8792-SG/10 y N° 10853-SG/10; al Director General de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno Sr. Héctor Osvaldo ARCIERO; a la Directora de Intendencia y Servicios Auxiliares de la Secretaría General de Gobierno, Sra. Stella Maris LATORRE; al Auditor Fiscal interviniente, y a las Secretarías Legal y Contable del Organismo. -----

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

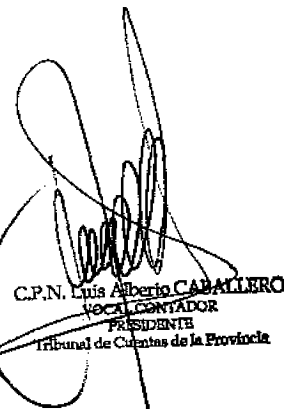
ARTICULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría Conjuez C.P.N. Roberto Juan SERVETTO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2135.-


C.P.N. Roberto Juan SERVETTO
Conjuez
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia